

Proceso. IMPUGNACION Y FILIACION DE PATERNIDAD  
Demandante: ALEXANDER RIVERA ALVAREZ  
Demandado: herederos de JULIO CESAR NAVARRO HERNANDEZ  
Radicado: 500013110002-2022-00056-00



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**SECRETARIA.** Villavicencio, 1 de agosto de 2022. En la fecha paso el presente proceso al despacho.

La secretaria,

**LUZ MILI LEAL ROA**

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA**

Villavicencio, once (11) de agosto de dos mil veintidós (2022).

**Auto 1 (Cuaderno principal)**

1. Para todos los fines legales pertinentes, se tiene por notificada y por contestada la demanda a través de apoderado por la demandada por filiación de paternidad DIANA PAOLA NAVARRO TUMAY, quien actúa en calidad de heredera determinada de la causante JOHANNA PATRICIA NAVARRO TUMAY.

2. Se requiere a secretaria para que proceda a correr el traslado de las excepciones propuestas a través de su apoderada por la demandada antes mencionada.

3. Para todos los fines legales pertinentes, se corrige el auto admisorio de la demanda, en el sentido de tener como correcto y en lo sucesivo en este proceso, que el nombre del aquí demandante es ALEXANDER RIVERA ALVAREZ, no como allí se indicó.

4. Se le indica al apoderado de la parte que no es necesaria la vinculación de la espeso del causante JULIO CESAR NAVARRO HERNANDEZ, para decidir en el presente asunto, toda vez que lo que aquí se pretende es determinar la verdadera filiación del demandante ALEXANDER RIVERA ALVAREZ.

5. Se pone en conocimiento del apoderado de la parte demandante el costo de la prueba de ADN, a practicarse en el presente asunto, de acuerdo a la información suministrada por el Instituto Nacional de Medicina Legal, a través del oficio obrante en el AD N. 012.

6. Se le concede a la parte demandada la prórroga solicitada para acreditar el pago de la prueba de ADN, en los términos como fuera indicado, esto es, por el término de 15 días.

race

Proceso. IMPUGNACION Y FILIACION DE PATERNIDAD  
Demandante: ALEXANDER RIVERA ALVAREZ  
Demandado: herederos de JULIO CESAR NAVARRO HERNANDEZ  
Radicado: 500013110002-2022-00056-00

7. Se requiere a la parte demandante para que proceda a acreditar las gestiones realizadas tendientes a notificar de a admisión de la demanda al demandado LUIS ENRIQUE GUEVARA GUATAME (por impugnacion de paternidad).

8. Se requiere a secretaria para que lleve a cabo la publicación del emplazamiento a los herederos indeterminados de los causantes JULIO CESAR NAVARRO HERNANDEZ y JOHANNA PATRICIA NAVARRO TUMAY, en los términos ordenados a través de la admisión de la demanda.

9. Sobre las medidas cautelares, se le indica a la parte demandante que se produjo decisión, mediante auto de fecha 1 de abril de 2022, dentro del cuaderno correspondiente.

Se reconoce a la abogada LINA MARIA SALCEDO MESA, en calidad de apoderada de la demandada por filiación DIANA PAOLA NAVARRO TUMAY, en los términos y para los fines del poder otorgado.

### **Notifíquese y cúmplase**

La Jueza,

### **OLGA CECILIA INFANTE LUGO**

Firmado Por:

Olga Infante Lugo

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 002 Oral

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b6adb3b2c61b3f7c3029524ca06c55e0f7af274beffa6fa76320d867a249ebdd**

Documento generado en 11/08/2022 09:30:34 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**